

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Enero de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DEL MAR, 19, 5'30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Hemos visitado hoy á Canillas de Aceituno, y allí concurrieron los de Alcaucín. S. M. ha socorrido generosamente y con justicia á los heridos que aun quedan y á las familias de los que fallecieron. La acogida que el REY obtiene en todas partes excede por lo naturalmente entusiasta y por los sentimientos que despierta la vista de estos desgraciados pueblos á cuanto puede decirse.

Comisiones de Viñuela, Riogordo y de todos los pueblos de esta zona vinieron á visitarle y á impetrar su auxilio.

Mañana iremos á Torrox y Nerja, y pasado mañana regresaremos á Málaga.»

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	5528	89
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.		
D. Ezequiel García Solalinde.....	25	
D. Antonio Bobillo.....	25	
D. Marcelino del Valle.....	25	
CUERPO DE ORDEN PÚBLICO (ZAMORA.)		
D. Ramón Castro Gomez, Inspector	3	75
Santiago Campo Sanchez, Agente de 2.ª clase	2	39
Felipe Macías Almarcha, id. id. id.	2	39

	Pesetas.	Cénts.
D. Emilio Salvador Rodriguez, id. de 3.ª, idem	2	08
Ignacio Gonzalez, id. id. id.	2	08
Eusebio Rodriguez Buraya, idem idem id.	2	08
Eduardo Alonso, id. id. id.	2	08
Aniceto Alonso Romero, id. id. id.	2	08
Antonio Monje Belloso, id. id. id.	2	08
Benito Rivas Gonzalez, id. id. id.	2	08
Pedro Rivera Rodriguez, id. id. id.	2	08
Manuel Varela Diaz, id. id. id.	2	08
Miguel Rodriguez, id. id. id.	2	08
Adolfo Hernandez, id. id. id.	2	08

PARROQUIA DE SAN ILDEFONSO (ZAMORA.)

Adición á la relación publicada en el BOLETIN número 85.

D. Juan Rodriguez Ferreiro, Arcipreste de la Catedral	10	
Lúcas Murga, Beneficiado de la misma	5	

PROFESORES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DOTADAS EN LA CAPITAL DE FONDOS MUNICIPALES.

D. Pedro Redondo Tellez	5	25
Inocencio Fernandez Calleja	4	11
Antonio García	4	
Tomás Rodriguez	4	
Dolores Martín	4	37
Juana Arroyuelo	4	
Magdalena Fernandez	4	
Agustina Puga	4	
Isabel Martín	2	12

D. José Carril.....	25	
---------------------	----	--

PARROQUIA DE LA CATEDRAL (ZAMORA.)

D. Ramón Pascual Canillas	5	
Feliciano Lorenzana Canillas	3	
José Evangelista Fuertes	2	
Victorio Perez	5	
Manuela Alejandro, viuda de Antón	2	
Angel Sanchez	1	
Tomás Villacorta, Salmista de la Catedral	1	
Angel Polo, Sanchez		75
Bonifacio Calzada		50
Faustino Fidal		30
Dionisio Rivera		80
Juan Grajal		50
Elias Jambrina		75
Las Religiosas del Convento de San Juan		25
Una Señora	2	15

PARROQUIA DE SAN LEONARDO (ZAMORA.)

D. Mauro Coco	2	50
José Palacios	10	

	Pesetas.	Cénts.
D. Mariano Docampo	5	
Martin Marin y Sancho	2	50
Isidoro del Corral	5	
José Cardenal	2	
Ramon Pagola, Teniente del Regimiento de Caballeria de Farnesio	2	
Amparo Mirales, esposa del Teniente de la Guardia civil Sr. Garcia	2	
Pablo Garcia Garcia		50
José Buron		25
Sebastian Caldevilla		20
Josefa Vaquero de Maderal	2	
Francisca Cayetano, (sirvienta)		60
José Mosquera	1	
Petra Viñas		10
Luis Gamboa	2	
Cándido Caño Barba		50
Isidro Lopez, Alferoz de la R. de Caballeria		50
José Fernandez Zapatero		25
Eustasio Martín		15
Dolores Cedazo, esposa del Capitan Carrascal	2	50
Inocencio Mateos	1	
Agustín Garcia Zapatero		25
José de la Peña		50
Maria de Rivero		25
Agustina Dominguez, (costurera)		25
José Cuervo	1	
Carlina Carracedo, Maestra de niñas	5	
Juan Evangelista		50
Mariano de las Heras	1	25
N. Martín, (militar)		50
Tomás García		50
Federico Rios		50
Juan Antonio Macías		50
Nicolás Tolentino		50
Antonio Martínez		25
Celestino Castro		50
Vicente Lorezo Anton	1	
Joaquin Diaz	2	50
Félix Alonso	2	50
Cayetano Illan	1	
Alejandro Ballesteros		10
Felipe Vicente		5
Miguel Bartolomé	1	
Nicolás Pelaez	1	
Dimas Estéban		50
Diego Martín		50
Marcelino Pelaez		25
Segundo Vicente	1	
Catalina Martín		25
Pablo Vazquez		25
Enstaquia Román		50
Alfonsa Calderón		25
Manuel García		50
Jesús García Martínez, Presbítero	2	50
Pedro Iglesias	1	
Juan Isart, militar	1	
Manuel Cando		50
Agustín Vinagre		50

	Pesetas.	Cénts.
PUEBLO DE MORERUELA DE TÁVARA.		
El Ayuntamiento, de gastos impre-	25	
vistos		
D. Manuel Ferrero Gallego	3	
Manuel Gallego		58
Jacinto Rojo		50
Manuel González García		50
Bartolomé Franco	1	75
Rufino García		30
José Vega		25
Feliciano Canseco		25
Saturnino Gallego		25
Miguel Calvo Rojo	1	75
Casimiro Jorge		25
Pedro Fariñas		15
Agapito García	1	75
Julian León	1	75
Julian Sanchez		88
Juan García	1	25
Fernando Gallego		30
Juana Fernández		10
Manuel Calveche		25
Antonia Fresno		12
Francisco Ferrero		25
Miguel Morán		25
Amalio León		50
Domingo Morán	1	
Antonio Carro	1	75
José Villalva	1	75
Melchor Cepeda		88
Santos Rojo		88
Manuel García Suarez	1	
Julian Rojo		25
Manuel Villalva, Párroco	7	50
Eustaquio Cepeda	3	50
Maria Suarez		50
Pablo García Martínez	1	75
Estéban González	1	75
Pedro Silva	14	
Miguel Román	1	75
José Castaño	1	75
Agustín Lagarejos		58
Juan Carro Palacios	1	75
Manuel Carro		42
H. del Pozo		14
Francisco Suarez García		14
Francisco Suarez Morán		14
Manuel Suarez García		30
Juan Manuel Gallego		30
Agustín Caballero		30
Juan Román		58
Manuel Prieto		58
Francisco Piorno		88
Isidoro Galvo		88
Manuela Suarez		14
Luis Figueroa	1	75
Sebastián Calvo		30
Joaquín León		88
Juan León	1	75
Mariano Rojo	1	75
Modesto Lain	2	
Francisco Lozano		25
Tomás González		25
Damian Martín	7	
Antonio Fernández		20
Manuel Lozano	2	
Mátias García		20
Maria de la O Carro		50
Gorgonio Martínez		50
Nicolás Ferrero		10
Cayo Gomez		25
Manuel González Rojo	1	
Francisco Rojo	1	
Pablo García García		25
Ildefonso Suarez		20
Manuel Fernandez	7	
Santiago Román		30
Juan Cadierno	1	75
Lorenzo Vazquez Cuesta		25
Domingo Calvo	3	50
Domingo Castaño	1	75
Lorenzo Aparicio	1	
Santiago Castaño	1	75
Bernardino Barrios		30
Cayetano Suarez		75
Luis López Blanco		50
Pedro Lopez Fagundez	1	75
Joaquín Ferrero		50
Teresa Lozano		50
Santiago Gonzalez	5	25
Miguel Caballero	1	75

	Pesetas.	Cénts.
D.ª Francisca Fernandez	1	75
D. Gregorio Rojo	1	75
Miguel Suarez	1	16
Dionisio Fernandez		75
Justo Suarez		50
Miguel Fernandez Rojo	1	75
Manuel Garcia Fernandez		25
Domingo Gonzalez		50
Froilan Fagundez	1	50
Agustín Fernandez		14
José Pedrero	5	25
Benito Román	1	75
Gabriel Fernandez	3	50
Luis Lopez Fagundez	1	75
Tomás Prieto		30
Rafael Pedrero		50
Francisco Fernandez		30
Joaquín Alvarez		75
Varios	2	36
El Maestro D. Nicolás Martín y Gi-		
raldo	5	
D. Luis Calvo, niño		50
Isidoro Calvo, id.		50
Alfonso Martín, id.	2	
Epifanio Blanco, id.		25
Eusebio Gomez, id.		15
Celestino Gonzalez, id.		25
Manuel Villalva, id.		5
Manuel Rojo, id.		5
Estéban García, id.		5
Pedro Gonzalez, id.		10
Francisco Canseco, id.		5
José Sanchez, id.		5
Juan García, id.		10
José Gonzalez, id.		5
Pascual Gonzalez, id.		5
Santiago Gomez, id.		10
Manuel Ferrero, id.		5
Gregorio Rojo, id.		5
Juan Román, id.		25
Manuel Fagundez, id.		5
Isabel Fagundez, niña		5
Micaela Carro, id.		5
Teresa Espina, id.		10
Severiana Martín, id.		10
Gabriela Suarez, id.		10
Lucía Gomez, id.		5
Ceferina del Pozo, id.		5
Victoriana Lagarejos, id.		5
Maria Gonzalez, id.		10
Lorenza Cepeda, id.		25
Juan Figueroa, niño		10
Rufino Calvo, id.		10
Cayetano Calvo, id.		10
Ramón Rojo, id.		20
Agueda Rojo, niña		5
Estéban Gonzalez, niño		10
Manuel Carro, id.		10
Lucía Román, niña		10
Bonifacio Vega, niño		5
Antonio Rojo, id.		5
Josefa Ferrero, niña		5
Luisa Fernandez, id.		5
José Castaño, niño		5
Gregoria Carro, niña		5
Toribio Carro, niño		10
Paulina Martín, niña		10
Luzdivina Martín, id.		10
Irene Martín, id.		5
TOTAL.....	5987	91

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Octubre último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Publicado por el Ministerio de la Guerra el reglamento de divisas militares aprobado por Real decreto de 25 de Setiembre anterior, y siendo conveniente que las señaladas para las diferentes clases del ejército, no se confundan con las adoptadas por algunas corporaciones de carácter civil, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: que los Jefes y oficiales de los cuerpos

de Orden público y otros civiles de organización militar que existen en la actualidad, ó se creen en lo sucesivo, no puedan usar ni señalarse por ningún concepto divisas que tengan la misma forma y colocación que las adoptadas ahora ó que en adelante se adopten para el ejército. Quedan exceptuados de la anterior disposición los Jefes y Oficiales que, perteneciendo al ejército pasen á formar parte de los expresados cuerpos civiles, en cuyo solo caso podrán usar las divisas correspondientes á sus empleos efectivos en aquel. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Subsecretario, A. Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, á los efectos que en la preinserta Real orden se interesan.

Zamora 17 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Alonso Felipe Santiago.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras proyectadas para construir el trozo 3.º del camino municipal de Toro á San Román de la Hornija, se celebrará una segunda subasta ante el Alcalde de la ciudad de Toro y en mi despacho á las doce del día 9 de Febrero próximo, bajo el tipo de 11.531 pesetas 61 céntimos, y con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera, y que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Toro, y en la Sección de Fomento de esta provincia.

Zamora 19 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Alonso Felipe Santiago.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1884.)

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS. (1)

Apendice núm. 1.

(Véase el art. 5.º)

(Continuación.)

Tercera clase.

Aduanas habilitadas para exportación al extranjero en general, excepto galenas, plomos y litargirios; para intervenir el movimiento de entrada y salida de carruajes y caballerías y de ganados que entren ó salgan á pastar, y para la importación de los envases que se introducen con el fin de exportar mercancías del país, con arreglo á las prescripciones de la disposición 3.ª del Arancel.

PROVINCIAS	ADUANAS
Badajoz.....	Alconchel. Villanueva del Fresno.
Cáceres.....	Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.
Huelva.....	Encinasola. Rosal de Cristina.

Cuarta clase.

Puntos habilitados para ciertas operaciones de importación y de exportación con intervención del Resguardo.

PUNTOS	HABILITACIONES
PROVINCIA DE CÁCERES	
Aceñus de Membrio....	Para la exportación de corcho con documentos de la Aduana de Herrera de Alcántara.
Cedillo.....	Para la exportación de carbón vegetal, corcho y corteza curtiente con documentos de la Aduana de Herrera de Alcántara.

(1) Véase el BOLETIN núm. 84.

PUNTOS	HABILITACIONES
<i>Encomienda de Herrera</i>	Para importar cal y yeso con documentos de la Aduana de Herrera de Alcántara.
<i>Puerto Viejo</i>	Para la entrada y salida de carruajes, caballerías y ganados con autorización de la Aduana de Herrera de Alcántara.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA	
<i>Muelle de Santiago sobre el Bidasoa</i>	Para el embarque y el desembarque de personas que viajen por el Bidasoa.
PROVINCIA DE LÉRIDA	
<i>Civís</i>	Para el tránsito en la Seo de Urgel por el Valle de Andorra de los frutos y efectos del distrito de Civís con documentación de la Aduana de Fargas de Moles.
PROVINCIA DE NAVARRA	
<i>Aureginas</i>	Para exportar remos y duelas del Monte Irati con autorización de la Aduana de Valcarlos.
<i>Crucheta ó Larranu</i> ...	Para exportar lanas, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcan presentar al Jefe de Carabineros del citado punto una nota visada por el Alcalde de la villa de Ustarroz, en que conste la clase y resena de aquellas y los kilogramos de lana sucia y lavada que conduzcan.
<i>Engui y Vizcarret</i>	Para la exportación de frutos del país con autorización de la Aduana de Valcarlos.
<i>Puerto de Ori</i>	Para exportar lanas, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcan presentar al Jefe de carabineros del citado punto una nota visada por la Autoridad local del valle de Salazar, en que conste la clase y resena de aquellas y los kilogramos de lana sucia ó lavada que conduzcan.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
<i>Barca de San Pablo de Porto</i>	Para exportar frutos y efectos del país, libres de derechos, con documentación de la Aduana de Salvatierra.
<i>Barca de Vide sobre el Miño</i>	Para exportar frutos y efectos del país con autorización de la Aduana de Salvatierra.
PROVINCIA DE SALAMANCA	
<i>Barca de Aldeadávila</i> ..	Para exportar frutos del país con documentación de la Aduana de Aldeadávila.
<i>Forcallos</i>	Para exportar maderas del país con documentación de la Aduana de Alberquería.
<i>Naval Rodrigo y Pontonera de Don Ramón</i>	Para exportar frutos y efectos del país, libres de derechos, con documentación de la Aduana de Aldea del Obispo el primer punto, y de la de Fregeneda el segundo.
<i>Pielayo (El)</i>	Para exportar frutos del país con documentación de la Aduana de Aldeadávila.
<i>Vado de Ahijal de los Aceiteros</i>	Para exportar frutos del país con documentación de las Aduanas de Fregeneda ó de Barba de Puerco.

PUNTOS.	HABILITACIONES
PROVINCIA DE ZAMORA	
<i>Brandilanes, Castro, Figueruela, Latado, Moldones, Moveros, Nuez, Rio Manzanas, San Martín, Santañas, Trabazos y Villarino</i>	Para exportar frutos y efectos del país, libres de derechos, con documentación de la Aduana de Alcañices.
<i>Rionor</i>	Para exportar frutos y efectos agrícolas del país con autorización de la Aduana de Pedralva.

PROVINCIA DE MADRID

Sección de Aduanas.... Se halla habilitada para el despacho de los efectos destinados á S. M. y Real Familia y Cuerpo diplomático extranjero; para el despacho de los efectos destinados á los Ministerios cuando lo disponga el Gobierno; para el marchamo de los trozos de tejidos cuando las piezas conserven los sellos de adeudo; para la vigilancia de las estaciones de ferrocarriles, para los servicios de la misma índole que le encomienda la Dirección general del ramo, de cuyo Centro depende exclusivamente, con separación de cualquier otra oficina.

Previsiones.

- 1.ª No tienen habilitación para despachar de entrada en el Reino pieles curtidas, charoladas y las de abrigo ó de adorno las Aduanas subalternas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.
- 2.ª Cuando á petición y por conveniencia exclusiva de una Corporación, establecimiento, fábrica ó particular, de cualquiera clase que sean, se habilite una Aduana especial de cuarta clase ó punto de embarque ó de desembarque, el que lo haya pedido y en cuyo beneficio se conceda la habilitación quedará obligado á reintegrar al Tesoro público todos los gastos de instalación, así como el coste del personal y material dedicado especialmente á su conservación y vigilancia.
- 3.ª Cuando la operación de comercio que se haga en los puntos habilitados de cuarta clase, así marítimos como terrestres, exija la presencia de un empleado de Aduanas, asistirá uno de la Administración más cercana, y el pago de sus dietas será á cargo del interesado.

Depósitos.

Las Aduanas en donde existen actualmente depósitos de comercio son las de Barcelona, Cádiz, Mahón, Málaga y Santander.

APÉNDICE NUM. 2.

(Véase el art. 24.)

Instrucción por la que deberán regirse los Inspectores y los Subinspectores de muelles.

Artículo 1.º El Inspector de muelles es responsable mancomunadamente con los empleados de servicio en los mismos en los andenes y en la bahía de los delitos y faltas que se cometan, así en los actos de reconocimiento como custodia de los efectos que se depositen en aquellos puntos, embarquen, descarguen ó se conduzcan á la Aduana ó á las poblaciones.

Art. 2.º El Inspector de muelles reemplaza de hecho y constantemente al Administrador en el mando y distribución del servicio de la bahía, muelles y andenes, disfrutando de todas las atribuciones y derechos concedidos al mismo que señalan las Ordenanzas, siempre que aquel Jefe no haga por sí uso de ellas.

Art. 3.º El Administrador destinará para los servicios de muelles, andenes y bahías los empleados periciales necesarios, y podrá relevarlos cuando lo crea conveniente, turnando con los que practican el servicio en los almacenes de la Aduana.

Art. 4.º El Inspector de muelles tendrá la facultad de nombrar los Vistas y Auxiliares que tenga por conveniente para los actos de reconocimiento y despacho que ocurran en los muelles, andenes y bahías, escogiéndolos entre los que la Administración tenga destinados á este servicio.

Art. 5.º El Administrador, de acuerdo con el Inspector de muelles, determinará la dotación de carabineros veteranos que deberá haber en los puntos fijos ó móviles que el servicio reclame en los muelles, andenes y bahías, teniendo en cuenta la debida separación de despachos por comercios y adoptando cualquiera medida que la práctica aconseje.

Art. 6.º Los carabineros veteranos destinados al servicio de Aduanas en los muelles, andenes y bahías estarán á las inmediatas órdenes del Inspector de muelles y acatarán y cumplirán sus disposiciones en los casos en que el Administrador no ordene cosa en contrario.

Art. 7.º El Administrador se limitará á decretar el desembarque de las mercancías, cuyo despacho se haya de efectuar en los muelles. La designación de los Vistas que deban practicarlos corresponde al Inspector, que lo determinará á continuación de aquel decreto, firmando en uso de sus atribuciones, cuya práctica se seguirá también en las facturas de embarque para el comercio de cabotaje y exportación.

Art. 8.º En casos de enfermedad ó ausencia del Inspector de muelles, lo sustituirán el Subinspector, donde lo hubiere, y los Vistas por orden de categoría.

Art. 9.º El Subinspector de muelles tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.ª Ocupa la primera categoría entre los funcionarios á las órdenes del Inspector de muelles.
- 2.ª Comparte con el Inspector y demás funcionarios la responsabilidad de que trata el art. 1.º de este Apéndice.
- 3.ª Como sustituto del Inspector en caso de enfermedad ó ausencia por cualquiera causa, sus deberes y facultades son los señalados á aquel en el mencionado Apéndice.
- 4.ª Su principal cometido es el de inspección y vigilancia que dicho Apéndice expresa.
- 5.ª Durante el tiempo empleado por el Inspector en la firma de la documentación de cualquiera clase, ejerce el Subinspector por sí, de acuerdo con aquél, las funciones de inspección y vigilancia activas, siendo principalmente suya la responsabilidad de las faltas que durante aquel tiempo se cometan, si bien, y para escudarla, podrá adoptar en el momento las medidas que crea necesarias, siempre que no afecten á otras establecidas por el Inspector, pues si afectaran sólo podrá hacerlo con anuencia de éste.
- 6.ª Cumple las órdenes del Inspector y respeta sus medidas según las reglas 1.ª y 5.ª; pero puede hacer observaciones acerca de ellas á su superior, declinando en éste su responsabilidad si, por no haber admitido aquéllas, resultasen perjuicios al Tesoro, salvo cuando esto ocurra por no haberse cumplido en debida forma las órdenes del Inspector.

Art. 10. Cuando la Administración adopte, con respecto al servicio de muelles, andenes y bahías, disposiciones contrarias á las del Inspector, asumirá toda la responsabilidad de ellas, y deberá dar conocimiento de las que fueren á la Dirección general de Aduanas.

Art. 11. El Inspector de muelles á su vez pondrá directamente en noticia de dicho Centro directivo cualquiera medida que el Administrador adopte en uso de la autoridad superior que ejerce, en contra de las que él hubiere dictado; quedando libre de responsabilidad en cuanto á las consecuencias de disposición, pero obligado á cuidar de su puntual observancia como si procediera de él mismo.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Habiendo solicitado D. Mariano Almaraz, vecino de Alcañices, haber sufrido estravio el resguardo número 19 de entrada y 10 de registro, de un depósito necesario constituido por el mismo en 16 de Octubre de 1879, para responder á las resultas del contrato de la conducción de la correspondencia de Zamora á Alcañices y vi-

ceversa, quedando á disposición del Gobierno civil de esta provincia; se anuncia al público para general conocimiento, y trascurridos dos meses de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de referida provincia sin reclamación de tercero, será declarado nulo y de ningún valor, con arreglo á lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Zamora 16 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA NÚM. 19.

Todos los individuos del mismo, procedentes del reemplazo de 1877, se presentarán en éste cuartel de Caballería, de nueve de la mañana á la una de la tarde, todos los días no feriados, á recoger sus licencias absolutas y alcances que les resultan en sus cuentas finales.

Zamora 14 de Enero de 1885.—El Coronel, Eugenio Ramos.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRES de los vendedores.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDADES.	PRECIO de la unidad con todos gastos.	
				Pesetas.	Cénts.
D. Alfonso Mela	Zamora	Trigo.....	100 Hectolitros....	15	25
El mismo.....	Idem.....	Cebada	208 Hectolitros....	10	25
D. Francisco Martin	Idem.....	Paja.....	500 Quintales mts.	3	

Zamora 25 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

SEGUNDA DECENA DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRES de los vendedores.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad con todo gasto.	
				Pesetas.	Cénts.
D. Sebastian Rodriguez.....	Zamora.....	Aceite.....	100 Hectolitros....	1	03
D. José Fernandez	Idem.....	Carbón	40 Quintales mts..	11	

Zamora 25 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS.

TORO.

A las doce de la mañana del día 9 de Febrero próximo, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en la Casa-consistorial de esta ciudad, presidida por el Alcalde Presidente de la Ilustre Corporación municipal, la segunda subasta de las obras proyectadas para la construcción del trozo 3.º del camino municipal de Toro á San Román de la Hornija, bajo el tipo de 11.531 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y á las reglas que contiene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de conformidad también con lo consignado en los planos, presupuesto, memoria descriptiva y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Sucursal del Banco de España ó en la Depositaria de Fondos municipales de esta ciudad, la suma de 577 pesetas como garantía provisional.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Toro 9 de Enero de 1885.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Patón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras proyectadas para la construcción del trozo 3.º del camino municipal

de Toro á San Román, me comprometo á su ejecución por la cantidad de..... (se ha de consignar en letra), con sujeción á los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de que también estoy enterado, acompañando á este pliego además de la cédula personal, el resguardo que acredita haber consignado el 5 por 100 que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma.)

CERECINOS DE CAMPOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 1.º del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa á todas las familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cuya presentación se hará en esta Alcaldía.

Cerecinos de Campos 4 de Enero de 1885.—El Alcalde, Severiano Gangoso.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la causa instruida en este Juzgado contra Vicente Villar Blanco, de trece años de edad, hijo de Mateo y de Bernarda, natural de Trabazos, partido de Alcañices, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido, el auto que á la letra dice como sigue:

«Auto.—Resultando practicadas las diligencias necesarias á este sumario: considerando que en este caso procede declararlo concluso y remitir las diligencias al Tribunal competente según lo prevenido en el artículo seiscientos veintidos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara concluso este sumario: remítase á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, previo emplazamiento del procesado por término de diez días, para que comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho. Notifíquese este auto al Procurador del proceso y póngase en conocimiento del señor Fiscal.

Lo mandó y firma D. Manuel San Román, Juez de instrucción de este partido, en Zamora á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel San Román.—Ante mí, Tomás Calvo.»

Y para que se notifique el auto inserto al procesado Vicente Villar Blanco, y se le emplazase por término de diez días, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho, por medio de Abogado y Procurador que nombre en el acto del emplazamiento, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula, en Zamora á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Calvo.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Antonio María Cardelo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. José Rodríguez Montero, natural y vecino de esta villa, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda en la que solita se le incluya como elector en el censo para Diputados á Cortes en este distrito, fundado en su mayor edad, en ser vecino de esta villa, y que paga hace más de dos años más de cincuenta pesetas al Tesoro por subsidio industrial.

En su consecuencia, y admitida que ha sido dicha demanda, he dispuesto publicar la pretensión por edictos en los sitios públicos de esta localidad y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de veinte días puedan los interesados presentar las oposiciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Puebla de Sanabria doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M. Cardelo.—De orden de S. S., Manuel Velasco.

BENAVENTE.

Don Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que por D. Felipe Alonso Valle, de cuarenta años de edad, propietario y vecino de Santa Colomba de las Carabias, se ha presentado demanda, para que previos los trámites de ley, sean incluidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes D. Francisco Gonzales Cadenas y D. Eduardo Ramón Unzué, mayores de edad, y vecinos de dicho Santa Colomba, toda vez que el primero viene pagando al Tesoro mayor cuota de veinticinco pesetas, con un año de antelación, y el segundo se halla provisto del correspondiente título de Licenciado en Medicina y Cirujía, que viene desempeñando por más de dos años la titular del expresado pueblo, según lo justificaba con los documentos que acompañaba, cuya demanda ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, se publica el presente, para que los interesados ó cualquiera otro elector, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que sea insertado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Benavente á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Jambrina desapareció el día 15 del actual una vaca de 12 años de edad, pelo negro con algunas motas blancas, asta larga recortada, á la parte inferior de la cola una divisa blanca, y le faltan dos dientes. Su dueño Manuel Cabrero Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Santa Marina, radicante en término de Cabañas de Sayago, cuyo remate será público, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la finca, y tendrá lugar en dicha casa el día 1.º del próximo mes de Febrero, de doce á una del día.